

**Doc.1: MANIFIESTO FUNDACIONAL DEL PARTIDO DEMÓCRATA, 1849**

El Estado debe reconocer y garantizar a todos los ciudadanos como condiciones primarias y fundamentales de la vida política y social: la seguridad individual; la de manifestar, transmitir y propagar su pensamiento...el derecho de petición... el derecho a la instrucción primaria gratuita; el derecho a una igual participación de todas las ventajas y derechos políticos ... el de ser juzgado o condenado por la conciencia pública (jurado popular)

Partiendo de estos principios fundamentales, nosotros en el poder:

- 1º. Reformaríamos la Constitución del Estado en Cortes Constituyentes, convocadas bajo las fases de elección directa, sufragio universal...
- 2º. Armaríamos, desde luego, la Milicia Nacional, organizada de manera que sin ser un embarazo para el Gobierno, conservase las instituciones y el orden público...
- 3º. Declararíamos la imprenta libre...

**Doc.2: EL ESTATUTO REAL**

Su Majestad la Reina Gobernadora, en nombre de su hija Doña Isabel II ha resuelto convocar las Cortes generales del Reino.

Art. 1º. Las Cortes generales se compondrán de dos Estamentos: el de Próceres del Reino y el de Procuradores del Reino.

Art. 24º Al rey toca exclusivamente convocar, suspender y disolver Cortes.

Art. 31º Las Cortes no podrán deliberar sobre ningún asunto que no se haya sometido expresamente a su examen en virtud de un decreto Real.

Art. 32º. Queda, sin embargo, expedito el derecho que siempre han ejercitado las Cortes de elevar peticiones al Rey.

**Doc. 3: CONSTITUCIÓN DE 1837**

..."Siendo la voluntad de la Nación revisar la Constitución política promulgada en Cádiz...Las Cortes generales decretan y sancionan la siguiente Constitución"

Art. 2.- Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura.

Art. 11.- La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la Religión Católica que profesan los españoles

Art. 13.- Las Cortes se componen de dos cuerpos colegisladores... el Senado y el Congreso de los diputados

Art. 12.- La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey

Art. 15.- Los senadores son nombrados por el rey a propuesta, en lista triple, de los electores.

Art. 70.- Para el gobierno interior de los pueblos habrá Ayuntamientos, nombrados por los vecinos, a quienes la ley conceda este derecho.

**Doc. 4: MOVIMIENTOS REVOLUCIONARIOS 1840**

El partido reaccionario (partido moderado), aceptó, obligado por las circunstancias, la Constitución de 1837 producto de la soberanía nacional, pero se propuso minar por su cimiento el edificio que se había construido con leyes contrarias a su verdadero espíritu.

¿Acaso el proyecto moderado sobre libertad de imprenta aprobado por el Senado no barrenaba en su esencia el pacto constitucional, creando obstáculos e interponiendo procedimientos contrarios a la institución del jurado... Y si volvemos los ojos a llamada Ley de Ayuntamientos tan abiertamente contraria a la Constitución ¿no vemos sancionada en ella una coacción inmoral a la votación de los concejales? Igual predilección reclama la venta de bienes nacionales, incluso los cuantiosos del clero secular, no sólo por su importancia e influencia sobre el crédito, sino como garantía del régimen constitucional...

*Manifiesto de la Junta de Madrid, 12 de octubre de 1840*

## Doc. 5: CONSTITUCIÓN DE 1845

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas (...) hemos venido, en unión y de acuerdo con las Cortes actualmente reunidas, en decretar y sancionar la siguiente Constitución.

- (Art.2, 4, 5, 7, 9, 12, 13. Idénticos a la Constitución de 1837)
- Art.11. La religión de la Nación española es la Católica, Apostólica, Romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros.
- Art.14. El número de senadores es limitado; su nombramiento pertenece al Rey.
- Art.15. Sólo podrán ser nombrados senadores los españoles que, además de tener treinta años cumplidos
- pertenezcan a las clases siguientes: Presidentes de alguno de los Cuerpos Colegisladores (...), Ministros de la Corona, Consejeros de Estado, Arzobispos, Obispos, Grandes de España, Capitanes Generales (...) Embajadores (...). Los comprendidos en las categorías anteriores deberán además de disfrutar 30.000 reales de renta, procedentes de bienes propios o de sueldos (...), jubilación, retiro o cesantía.
- Art.45. Además de las prerrogativas que la Constitución señala al Rey, le corresponde (...) nombrar y separar libremente a los ministros.

## Doc. 6: REFORMA TRIBUTARIA

“El año 1845 debía ser el de nuestras grandes reformas políticas y administrativas: en él apareció la Constitución reformada con el nuevo Senado vitalicio; se crearon el Consejo Real y los Consejos provinciales, y se ejecutaron en nuestra Hacienda pública alteraciones que abrieron para ella una nueva marcha que ha seguido con los más satisfactorios resultados....De plagio, hasta de mera traducción del sistema francés ha sido calificada la reforma de 1845...

Nada períamos en imitar también nosotros a la Francia, que era y es la más adelantada en las materias de hacienda, en las cuales hace mucho tiempo que los inventos y los experimentos se hallan del todo apurados.”

*Ramón Santillán, Memorias 1815-1856*

## Doc. 7: DEFENSA DEL SUFRAGIO RESTRINGIDO

“Yo reconozco que debe haber una perfecta igualdad al concederse los derechos civiles. Yo reconozco que el último mendigo de España tiene los mismo derechos para que se respeten los harapos que lleva sobre sí, que el que puede tener un potentado para que se respeten los magníficos muebles que adornan su palacio... pero en los políticos no. Los derechos políticos no se conceden como privilegios a toda clase de personas, no; son un medio para atender a la felicidad del país, y es preciso que se circunscriban a aquellas clases cuyos intereses, siendo los mismos que los de la sociedad, no se puedan volver contra ella.”

*Discurso de Calderón Collantes, 1844*

“Por muy ilustrados que sean los individuos que no tienen bienes, y por más a propósito que se les considere para desempeñar cualquier destino público, no por eso pueden ser igualmente útiles para diputados de la nación [...]. La independencia absoluta que debe tener un legislador es preciso fundarla en la posesión de una renta capaz de cubrir sus más imperiosas necesidades.”

*Antonio Borrego en El español, 4-IV-1846*

## **Doc. 8: CONCORDATO CON LA SANTA SEDE, 1851**

*Art.1º.* La religión católica, apostólica, romana... se conservará siempre en los dominios de S.M católica con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar según la ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados cánones.

*Art.2º.* En consecuencia, la instrucción en las Universidades, Colegios, Seminarios y Escuelas públicas o privadas de cualquiera clase, sería en todo conforme a la doctrina de la misma religión católica...

*Art.3º.* Tampoco se pondrá impedimento alguno a dichos prelados ni a los demás sagrados ministros en el ejercicio de sus funciones, ni los molestará nadie bajo ningún pretexto...; antes bien cuidarán todas las autoridades del reino de guardarle y de que se les guarde el respeto y consideración debidos..., principalmente cuando hayan de oponerse a la malignidad de los hombres que intentan pervertir los ánimos de los fieles y corromper las costumbres, o cuando hubiere de impedirse la publicación, introducción o circulación de libros malos y nocivos.

## **Doc.9: MANIFIESTO DE MANZANARES**

Nosotros queremos la conservación del Trono, pero sin la camarilla que le deshonra; queremos la práctica rigurosa de las leyes fundamentales, mejorándolas, sobre todo la Electoral y la de Imprenta; queremos la rebaja de los impuestos, fundada en una estricta economía; queremos que se respeten en los empleos militares y civiles la antigüedad y los merecimientos; queremos arrancar los pueblos a la centralización que los devora, dándoles la independencia local necesaria para que conserven y aumenten sus intereses propios, y como garantía de todo esto, queremos plantearnos la Milicia Nacional.

## **Doc. 10: LEY GENERAL DE FERROCARRILES 1855**

Art.8. Podrá auxiliarse con los fondos públicos la construcción de líneas de servicio general:

- Ejecutando con ellos determinadas obras.
- Entregando a las empresas en períodos determinados una parte del capital invertido...

Art.20. Se conceden desde luego a todas las empresas de ferrocarriles:

- Los terrenos de dominio público que haya de ocupar el camino...
- El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leña, pastos...
- La facultad de abrir canteras...
- La facultad exclusiva de percibir... los derechos de peaje y de transporte...
- El abono, mientras la construcción y diez años después, del equivalente de los derechos marcados en el Arancel de Aduanas...todo lo que constituya el material fijo y móvil que deba importarse del extranjero...

## **Doc. 11: PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE 1856**

- La soberanía nacional es el principio básico de donde proceden todos los poderes públicos.
- La corona ve limitados sus poderes con respecto a la del 37, pero mantiene el derecho al veto.
- Tanto el Congreso como el Senado son de carácter electivo.
- Se establece la Milicia Nacional en cada provincia. Se amplía la declaración de derechos con la inclusión del jurado para los delitos de imprenta, abolía la pena de muerte por delitos políticos y establecía la libertad de conciencia.
- El artículo 75 declaraba que para el gobierno interior de los pueblos sólo habrá ayuntamientos, compuestos por alcaldes y regidores de nombramiento directo por los vecinos.

## Doc. 12: SOBRE EL ESTATUTO REAL

“En 1834, por consejo del líder moderado Martínez de la Rosa, hecho primer ministro, María Cristina promulgó un Estatuto Real (...).El Estatuto fue una concesión de María Cristina a los liberales, cuya ayuda necesitaba frente a los Carlistas. Era una afirmación del liberalismo clásico novecentista del que los Moderados habían llegado a ser representantes. Corporeizaba el deseo de limitar el absolutismo por medio de un parlamento representativo de los elementos responsables de la sociedad, y, a veces, instituía un sufragio limitado para hacer frente a la amenaza de dominio de unas masas irresponsables e incultas, a las que los Moderados consideraban fácilmente influenciables por frailes fanáticos o radicales apasionados. El Estatuto no reconocía la soberanía popular, pues el liberalismo moderado no significaba la democracia.”

Herr, R.: *Ensayo histórico de la España contemporánea*. Madrid, 1964.

## Doc. 13: OBSERVACIONES QUE VARIOS FABRICANTES DE HIERRO HACEN SOBRE LA REFORMA DE LOS ARANCELES (1862)

España, que sólo consume tres millones de quintales de hierro, recibe del extranjero 1.800.000. Nuestras fábricas a la hora presente habrían podido producir lo bastante para abastecer el mercado; pero lo ha impedido el estímulo que ha creído deber darse a las empresas de ferrocarriles, que tienen el privilegio de importar libre de derechos todo el hierro que necesiten. ¿Cómo se han de hacer pedidos de raíl a nuestras fábricas? La industria nacional ferrera ha visto reducido por esa franquicia a la tercera parte del consumo su mercado, y no ha podido tener el desenvolvimiento al que estaba llamada. Lo que debía ser motivo de prosperidad y garantía de vida, ha sido causa de decadencia y peligro de muerte.

## Doc. 14: CUADRO PRODUCCIÓN DE HIERRO COLADO (MEDIA ANUAL EN MILES DE TONELADAS)

	ESPAÑA	FRANCIA	GRAN BRETAÑA
1860-1864	45	1.065	4.152
1865-1869	42	1.262	4.904

Fuente: NADAL, J.: *El fracaso de la Revolución Industrial en España, 1814-1913*, 1975.

## Doc. 15: MUJERES Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA, SEGÚN LAS AUTORIDADES

*Ante la participación de mujeres en los disturbios populares de Barcelona, en el verano de 1835, las autoridades respondieron con un bando que, referido a dicha participación, decía lo siguiente:*

«Las mugeres que sigan el tumulto, sobre contravenir los bandos, demuestran alma poco delicada y ser de procedencia poco decorosa, por tanto se reputarán como mugeres públicas, y se les aplicará la pena que las leyes tienen establecida [...]»

Bando del Mariscal de Campo, José María de Pastors, *El Diario de Barcelona*, 31 de julio de 1835 (cfr. Mary Nash (ed.), *Més enllà del silenci. Les dones a la historia de Catalunya*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1988, p. 167, repr. en VV.AA, *Textos para la historia de las mujeres en España*, Madrid, Cátedra, 1994, p. 342)

## Doc. 16. EXPOSICIÓN DE MENDIZÁBAL A LA REGENTE EN LA QUE EXPLICA LOS OBJETIVOS DEL DECRETO DE DESAMORTIZACIÓN (1836)

«Señora:

Vender la masa de bienes que han venido a ser propiedad del Estado, no es tan sólo cumplir una promesa solemne y dar garantía positiva a la deuda nacional por medio de una amortización exactamente igual al producto de las ventas, es abrir una fuente abundantísima de felicidad pública; vivificar una riqueza muerta; desobstruir los canales de la industria y de la circulación; apegar al país por el amor natural y vehemente a todo lo propio; ensanchar la patria, crear nuevos y fuertes vínculos que ligen a ella; es en fin identificar con el trono excelso de Isabel II, símbolo de orden y de libertad.

No es, Señora, ni una fría especulación mercantil, ni una mera operación de crédito, por más que éste sea la palanca que mueve y equilibra en nuestros días las naciones de Europa: es un elemento de animación, de vida y de ventura para la España. Es, si puedo explicarme así, el complemento de su resurrección política.

El decreto que voy a tener la honra de someter a la augusta aprobación de V. M. sobre la venta de esos bienes adquiridos ya para la nación, así como en su resultado material, ha de producir el beneficio de minorar la fuerte suma de la deuda pública, es menester que en su tendencia, en su objeto y aún en los medios por donde aspire a aquel resultado, se enlace, se encadene, se funda en la alta idea de crear una copiosa familia de propietarios, cuyos goces y cuya existencia se apoye principalmente en el triunfo completo de nuestras actuales instituciones.

A este pensamiento de intenso y desinteresado patriotismo se contrae todo mi proyecto; a él se dirigen todas mis combinaciones y él campea y descuella en todas las medidas que me atrevo a proponer a V. M. [...].

En fin, concluye el decreto confirmando la garantía solemne de que todos los productos de las ventas de los bienes nacionales se invertirán religiosamente en la amortización de la deuda pública, destruyéndose los títulos de los valores entregados en pago, y anunciándose en la *Gaceta*, para que lo copien todos los periódicos del reino, el importe de estos valores y los números de estos títulos. Pero esta amortización no se reserva exclusivamente a la parte de la deuda que ha subido a la clase de consolidada. Si los productos de las ventas en papel no pueden ni deben tener más destino que la extinción de los mismos capitales que representen, y en las especies en que consistan; los rendimientos en dinero es necesario, es justo que se distribuyan, no sólo entre lo ya consolidado, sino también entre lo que estando liquidado y reconocido no ha podido ser llamado todavía a la consolidación; no obstante que la circunstancia de no devengar rédito haga esta parte de deuda muy atendible y recomendable. Por eso se ha procurado conciliar todos los derechos, compartiendo exactamente entre los títulos consolidados, y los liquidados y reconocidos de la deuda sin interés que aún no hayan sido presentados a la consolidación, todos los productos metálicos de las ventas de dinero.

He aquí, Señora, seguidamente bosquejados el objeto y los fundamentos del decreto, cuya minuta someto a la augusta aprobación de V. M. en uso del voto de confianza. Madrid, 19 de febrero de 1836. Juan Álvarez y Mendizábal.»

*Gaceta de Madrid*, 21 de febrero de 1836 (cfr. María del Carmen García-Nieto y Esperanza Yllán, *Historia de España, 1808-1978. 1. La revolución liberal, 1808-1868*, Barcelona, Crítica, 1987, pp. 61 y 62)